JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 044

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
DECL. VERBAL INSTRUM	2022 00005 00	ESTRUMENTAL SA	OHL INDUSTRIAL COL Y OTROS	03/04/2024 AUTORIZA DESVINCULAR Y OTRO	PPAL
EJECUTIVO CONEXO	2023 00102 00	LUIS A. GRISALES RPTO	ESTABLE. COMERCIO RADIO	03/04/2024 RECHAZA RECURSO EXTEMP	PPAL

FIJADO EL JUEVES 04 ABRIL 2024 A LAS 08:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

DESFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 Nº 5-31
Tel 604 869 25 04.
J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

MIÉRCOLES TRES (03) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO : Declarativo Verbal (Mayor cuantía)
DEMANDANTE : ESTRUMETAL S.A. (Nit. 805.007.674-6) Representada por Luis Alberto González Torres (Cédula 19.434.347)
DEMANDADOS : OHL Industrial Colombia S.A.S. (Nit. 900.514.674-5). OHL Industrial S.L. (Nif. B85384931 u OHL España. DELOITTE & TOUCHE LTDA (Nit. 860.005.813-4).
RADICADO : 05 756 31 12 001 2022-00005-00
DECISIÓN : Autoriza desvincular de la demanda a Personas Naturales- Reconoce personerías.

Auto Nro. 105

En atención a la manifestación del Apoderado judicial de la demandante, respecto a que desiste de la demanda respecto a los demandados como personas naturales: JOSÉ EMILIO PONT PÉREZ, MANUEL AGUADO HERNASANZ, ALBERTO FLÓREZ GALLEGO, IGNACIO MARTÍNEZ ESTEBAN, ANTONIO HÉCTOR ÁLVAREZ POZO, LUIS MORO COSCOLIN, ALBERTO SICRE DÍAZ y FERNANDO MARIA DE VEGA CARRASCO, se admite, no como desistimiento ya que dicha figura aplica a las pretensiones, las cuales hasta ahora siguen incólumes, sino como desvinculados del proceso sin que sea necesario contar con su anuencia debido a que no se alcanzó a integrar el contradictorio con ellos, pues no fueron notificados. Así las cosas, el trámite continúa únicamente contra las personas jurídicas ya notificadas, de las cuales, a excepción de OHL INDUSTRIAL S.L. u OHL ESPAÑA, ya se pronunciaron DELOITTE & TOUCHE LTDA proponiendo Nulidad, excepciones de mérito y recurso de reposición a algunos autos; y, OHL INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S., propone: excepciones

Powered by CamScanner

previas, excepciones de fondo, llamamiento en garantía y demanda de Reconvención, además, recursos de reposición a algunos autos.

Al proponerse demanda de reconvención, habrá que atenerse a lo dispuesto en el artículo 371 del C.G.P., para el traslado de las excepciones previas, a las que se ha abierto cuaderno aparte, al igual que a la demanda de reconvención, anexos a este trámite principal. También, ha de considerarse el recurso de reposición frente al auto que tuvo por notificada a OHL INDUSTRIAL S.L. u OHL ESPAÑA, para poder dar por ejecutoriado el mismo y pasar a dar trámite a las demás figuras jurídicas presentes en este proceso.

En los términos del poder conferido por JORGE ANDRÉS BARRETON LEÓN, Representante Legal de DELOITTE & TOUCHE LTDA, se le reconoce personería al Doctor EDUARDO PEÑARANDA AYCARDI con T. P. 348.313 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula 1.018.478.280, para representar los intereses de la Empresa en el presente proceso.

En los términos del poder conferido por CARLOS FERNANDO FUARDTE ESTRADA, Representante Legal de OHL INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S., se le reconoce personería al Doctor ALBERTO ACEVEDO REHBEIN con T. P. 126.508 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula 79.982.607, para representar los intereses de la Sociedad en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ

CERTIFICO
Que este auto se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. 044, fijado en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant, a las 8:00 a.m., el 04 de Abril de 2024.

SECRETARIA

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5 – 31
Tel. 604 869 25 04
J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

MIÉRCOLES TRES (03) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO : Ejecutivo Conexo (Art. 306 C. G. P.)
PROCEDENCIA : Ordinario Laboral (Doble Instancia)(Rdo: 020 de 1991)
DEMANDANTE : Luis Alberto Grisales Restrepo (Cédula 70.721.733)
DEMANDADO : Establecimiento de Comercio "Radio Sonsón A.M." Representante Legal: Cooperativa SERVICOOPS (Nit. 811.004.437-5) Representada Legalmente por Alexander Rodríguez Carvajal (Cédula
RADICADO : 05 756 31 12 001 2023-00102-00
DECISIÓN : Reconoce Personería – Rechaza Recurso por extemporáneo.

Auto Nro. 110

A través de Apoderado Judicial, el señor ALEXANDER RODRÍGUEZ CARVAJAL, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la COOPERATIVA SERVICOOPS, demandada como Representante Legal del Establecimiento de Comercio "Radio Sonsón A.M.", allegó la contestación a la demanda oponiéndose a todas las pretensiones; además, interponiendo recurso de REPÓSICIÓN contra el auto que libró el mandamiento de pago proferido el 22 de febrero del corriente año, para que en su lugar se deniegue tal pretensión.

De conformidad con el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el recurso de reposición se debe interponer dentro de los dos días siguientes a la notificación del auto que se pretenda atacar. En el caso sometido a estudio, la Tesorería de la COOPERATIVA SERVICOOPS, en cabeza de la Doctora MARIBEL CARDONA CARDONA informa y deja constancia de haber recibido la notificación enviada por el ejecutante, el 27 de febrero de 2024, de modo que dando aplicación al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de

Powered by CamScanner

junio de 2022, se empezaron a contar los dos días para interponer el reparo contra el mandamiento de pago, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió de la notificación y como dicho término se empieza a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, se cuenta desde ese 27 de febrero, de modo que los dos días dentro de los cuales podía pedir la Reposición, eran los días 1 y 4 de marzo de 2024, pero la demandada lo hace por fuera del término, por lo tanto se RECHAZA por extemporáneo.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería al Doctor JULIAN ANDRÉS HENAO GIL con T. P. 298.917 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula 1.036.941.441, para representar a la parte demandada en el presente proceso.

En firme este auto, se señalará fecha para audiencia en la que se resolverán las excepciones y se proferirá la decisión correspondiente.

NOTIFÍQUESE:

OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ

CERTIFICO
Que este auto se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. 044, fijado en el Juzgado Civil dl Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el 04 de Abril de 2024

SECRETARIA

Powered by CamScanner